

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informando que se surtió la notificación del demandado y traslado al señor JOSE REINEL PATIÑO RAMOS, el pasado 22 de abril del año 2023, dando inicio al termino de traslado el 26 de abril y terminado el 25 de mayo del año en curso a las 5:00 pm, tiempo en el que la parte demandada guardo silencio. Sírvase proveer Palmira, 25 de octubre del año 2023

**NELSY LLANTEN SALAZAR**  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1928**

Palmira, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda. Ahora bien, acudiendo a lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P., y teniendo en cuenta la falta de contestación a la demanda, se presumieran por ciertos los hechos susceptibles de confesión, en concordancia con el artículo 191 ibidem, y se procederá a convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G de P. como quiera que la judicatura debe evaluar la responsabilidad de las partes en el resquebrajamiento de la vida en común, con miras a establecer las consecuencias patrimoniales<sup>1</sup>, de ahí que resulta necesario practicar los interrogatorios de parte y las pruebas testimoniales solicitadas.

En igual sentido se pronunció el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle, al indicar que la invocación de una causal objetiva de divorcio, no todo en caso exime al juez de considerar la culpabilidad e inocencia

---

<sup>1</sup> Sentencia T 559 de 2017

en el rompimiento del matrimonio, conforme al parágrafo 4 del art 281 del CGP “ *en asuntos de familia- esto lo es, el juez podrá resolver mas allá y por fuera de lo pedido*” “ *cuando sea necesario y para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, niña o adolescente , a la persona con discapacidad mental, o de tercera de edad y prevenir controversias futuras de la mismo índole*”<sup>2</sup>

Por lo expuesto, el Juzgado.

**DISPONE:**

**1.- TENER** por no contestada la demanda.

**2 °.** Téngase por ciertos los hechos de la demanda, los que se tienen probados con las pruebas allegadas y confesión de la parte demandada.

**3.-** Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día viernes nueve (09) de febrero del año 2024, a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial. El link para la respectiva conexión virtual se enviará con debida anticipación.

**4.- Se** le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente “*Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término*

---

<sup>2</sup> Sentencia del 9 de julio de 2020, dentro del radicado 2019-00265 Proceso de divorcio.

*sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

**5.- DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

A) **DOCUMENTALES:** Copia del registro civil de matrimonio de los señores Ligia Estella González López y José Reinel Patiño Ramos, Registro civil de nacimiento de la señora Ligia Estella González López y Registro de nacimiento del señor José Reinel Patiño Ramos.

B) **TESTIMONIALES:** Se ordenará escuchar las declaraciones de las señoras Olga Inés González, Rita Johana Ramirez González y Silvia Lorena Castro Naranjo.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

No hay solicitudes probatorias.

**PRUEBAS DE OFICIO**

A) **INTERROGATORIO DE PARTE,** se ordena escuchar en interrogatorio a los señores Ligia Estella González López y José Reinel Patiño Ramos.

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez**

## YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**  
PALMIRA

En estado No. 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 26 de octubre de 2023

**NELSY LLANTEN SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

Yosman Norbey Henao Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2235be667ea3442eb35fc834cedde4b650730debfd688aff13ae0f5d19eee6c**

Documento generado en 25/10/2023 05:07:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**